

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	0293
Proceso	Verbal responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Orlando Antonio Rendón Rendón
Demandado	Sergín Leandro Giraldo Buitrago y otro
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00090 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, 5, del artículo 82, del Código General del Proceso, y numerales 1° y 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá aclarar las pretensiones. Toda vez, que allí se solicita declarar responsable civil y extracontractualmente, entre otros, a la empresa Arauca como propietaria del vehículo de placas WBG287. Sin embargo, en el hecho segundo afirma que los propietarios de dicho vehículo son María Magdalena Benjumea Ocampo y Diego Alejandro Carmona Benjumea. Lo que además es consonante con el RUNT y el informe de tránsito.
2. Deberá aportar la póliza que indica en el escrito de demanda, que se afirma amparaba al vehículo de placas WBG287 al momento del siniestro.
3. Deberá acreditar haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad. Aunque se afirma en el hecho décimo cuarto haberse realizado, no se aportó prueba alguna que de cuenta de ello.
4. Deberá adecuar el poder atendiendo a las personas contra quien va dirigida la demanda. Toda vez, que el aportado no contiene los propietarios del vehículo. A menos que se quiera prescindir de ellos en esta demanda.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de

conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por el señor Orlando Antonio Rendón Rendón en contra del señor Sergín Leandro Giraldo Buitrago, Arauca SA., y Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda. Atendiendo a la cantidad de cambios que deberá realizarle a la demanda deberá aportar un escrito nuevo que contenga toda la demanda con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro.43 fijado el día 04 del mes de abril del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

NICOLÁS FERNANDO VÉLEZ GUERRERO
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c46bb5d64d6aaae869ac626492d1f43f8fef51171a7f1c7823ab269b8def00ca
Documento generado en 01/04/2022 10:39:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**